



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El concepto de zonas francas como herramienta de política económica y de desarrollo, conlleva la creación de oportunidades laborales, diversificación de la producción y el fortalecimiento de la actividad económica regional, al punto de que el 30% del comercio exterior del mundo pasa por estas áreas, mientras que en la Argentina esta cifra solo llega al 3% por ciento.

El objetivo de estas áreas es fomentar el comercio y la actividad industrial exportadora, aspectos todos, que articulan en forma directa con el proyecto bioceánico.

En idéntico sentido, la zona franca puede definirse como un área de territorio dentro del espacio nacional y provincial perfectamente deslindada, donde el gobierno ofrece infraestructuras físicas adecuadas para la instalación de empresas extranjeras o locales. Los usuarios o empresas pueden importar materias primas o productos semiacabados, libres de aranceles y fabricar, transformar o montar productos para exportación, sin restricciones.

Bajo esta modalidad, se busca atender tanto la continuidad del desarrollo de regiones cuya fuente económica ha entrado en crisis como atender los requerimientos de orden geopolíticos, teniendo como propósito asentar poblaciones en regiones de importancia estratégica. Además, son sujeto de incentivos fiscales que las vuelven atractivas para la realización de inversiones industriales y comerciales.

El régimen de zonas francas creado en nuestro país en el año 1907 mediante el dictado de la Ley 5.142, tuvo su aplicación recién en 1996 con la reglamentación y creación de la primer zona franca Argentina. Luego de 20 años de funcionamiento de esta herramienta de comercio exterior en nuestro país, no ha tenido el éxito que nuestros legisladores procuraron con la aplicación de este régimen, para el desarrollo económico.

Aun con el dictado de una nueva ley, la 24331 en el año 1994, que es la que aquí tratamos y que habilitó la creación de una zona franca en cada una de nuestras provincias, no se logró en la realidad el aprovechamiento de un instrumento vigente en los países más desarrollados del mundo y particularmente en nuestros socios del Mercosur. Lo cierto es que en Argentina solo se pusieron en marcha nueve zonas francas que funcionan en forma precaria y operativamente deficitarias, con la mayoría de las demás



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

provincias privadas de una posibilidad genuina de crecimiento y desarrollo.

Las características propias de las zonas francas hacen que sean sumamente atractivas para la inversión de empresas radicadas en el territorio y de empresas extranjeras en el desarrollo de sus actividades, generando empleo genuino, calificado y perfectamente registrado por el control directo y permanente del servicio aduanero instalado en cada una. Sin embargo, corresponde decir que esta circunstancia se da solo cuando las normas que regulan a las zonas francas brindan una verdadera ventaja fiscal para quien tenga intención de instalarse en estos enclaves.

Luego de dos décadas de funcionamiento en nuestro país, quedó demostrado que las limitaciones impuestas por la ley n° 24331 han hecho que el régimen no prospere como se esperaba en lo referente a la producción; básicamente, por no permitir que los productos industrializados en las zonas francas ingresen al territorio, aun pagando todos los aranceles sobre los insumos importados contenidos en los mismos. Esto significó que los proyectos productivos que pretendan instalarse en zonas francas debían exportar la totalidad de sus manufacturas, lo que los transformó en inviables por la inseguridad de no contar con una demanda externa permanente y sostenida.

Es necesaria una reforma de la ley nacional 24331, que al menos armonice con la de los países de la región y pueda nuestro territorio contar con una zona franca habilitada, viable y en funcionamiento en cada provincia. Esto significa distribuir en forma federal una herramienta de inversión, producción y trabajo ampliamente probada en la mayor parte del mundo.

El presente proyecto pretende solicitar al poder Ejecutivo Nacional, al Senado de la Nación y a la Cámara de Diputados, la reforma a la ley n° 24331 que implica la modificación de veinte artículos y agrega dos, todos ellos tendientes a habilitar la instalación de capital productivo dentro de las zonas francas argentinas. Concretamente, la parte medular de la reforma incorpora el concepto de valor agregado en el artículo 1°; habilita en el artículo 6° la destinación al territorio de productos transformados en una zona franca; crea mediante la reforma del artículo 13° en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación, que hoy es la autoridad de aplicación de la ley, el Comité Federal de Zonas Francas Argentinas que será integrado por representantes de los estados Nacional y Provinciales con funciones de fiscalización de la aplicación del régimen en todo el territorio y de promoción de esta herramienta de comercio exterior.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Dicha reforma propuesta no hace más que equiparar los mismos beneficios a todas las zonas francas del territorio, ya que existe una, la instalada en General Pico (La Pampa) que por decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 285/99 ratificado por el artículo 86 de la ley 25237, le otorgó a esta zona franca un régimen diferenciado de las demás, idéntico al aquí propuesto, ya que desde hace más de diecisiete años esta puede introducir al territorio el 100% de su producción.

Por ello:

Autor: Leandro Lescano.

Acompañantes: Arabela Carreras, Tania Tamara Lastra, Mariana Domínguez Mascaró.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Senado de la Nación, que vería con agrado la urgente aprobación del proyecto de ley n° 964-S-2016, la cual establece la reforma de la ley n° 24331, sobre zona franca.

Artículo 2°.- De forma.